

Boletín Oficial de la Córdoba

Secretaría de Recursos Hídricos

Resolución N° 388/2016

Fecha de publicación: 18/01/2017

Establece que todo establecimiento industrial, comercial o de servicios abonará anualmente el canon de Uso de los cuerpos receptores de la provincia.

Córdoba, 29 de diciembre de 2016.-

VISTO el Expediente N° 0416-022124/98 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro DESAGÜES INDUSTRIALES durante el año 2017.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 195/198 obra agregado Informe Técnico del Sector Recaudaciones, en el que se propone fijar la tarifa para el rubro DESAGÜES INDUSTRIALES durante el año 2017, de donde surge claramente que el coeficiente anual será incrementado al que regía en el año 2016 fijándolo en 12.92 (fs. 196) y determinando el cronograma de sus vencimientos para el año 2017.-

Que según lo prescripto por el Art. 6°, inc. I) de la Ley N° 8.548 (Orgánica de la D.A.S.), es atribución de esta Secretaría de Recursos Hídricos la fijación del canon de agua, las tarifas y Tasas varias de explotación y uso.-

POR ELLO, dictamen del Área de Asuntos Legales N° 407/16 obrante a fs. 200 de autos y facultades conferidas por Ley N° 8.548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- TODO establecimiento industrial, comercial o de servicios abonará anualmente el canon de Uso de los cuerpos receptores de la provincia. Dicho canon será igual a la TASA (T) en concepto de Derecho de Descarga.

a) La determinación de la Tasa se realizará en función de la Tasa Mínima (Tm) por el Coeficiente (C) que corresponda a la clasificación de las actividades según

la naturaleza de los efluentes, por el Coeficiente (Q) asignado según el caudal de vertido, y por el Coeficiente (A) encuadrado según el riesgo potencial de contaminación al recurso.

$$T = (Tm * C * Q * A)$$

b) Se establece que la tasa mínima (Tm) será la resultante de multiplicar la suma de Pesos Quinientos (\$500) por el coeficiente Anual (CA).

$$Tm = (500 * CA)$$

c) El coeficiente Anual (CA) será fijado anualmente por Resolución de la Secretaría de Recursos Hídricos (La Secretaría) o el organismo que en un futuro la reemplace. Su variación guardará relación con los índices de inflación según datos oficiales. Para el ejercicio 2017, se fija su valor en 12,92.

d) La clasificación de las actividades según la naturaleza de los efluentes para asignar el Coeficiente C, responde a la tipificación general realizada en el Artículo 5° de la Reglamentación de Estándares y Normas sobre vertidos para la preservación del Recurso Hídrico Provincial, correspondiéndole los siguientes valores:

Categoría	Coeficiente C
I	3
II	1,5
III	1

e) La clasificación del caudal de vertido para encuadrar a los establecimientos según el Coeficiente Q, se realizará de acuerdo a la siguiente escala:

Descarga m3/día	Coeficiente Q
0,1 a 5	1
5,1 a 10	1,15
10,1 a 50	1,3
50,1 a 100	1,5
100,1 a 150	2
150,1 a 500	3
500,1 a 1.000	3,5
1.001 a 10.000	4
10.001 a 25.000	5
25.001 a 50.000	5,15
50.001 a 100.000	5,3
100.001 a 200.000	5,5
Más de 200.000	6

f) La clasificación para asignar a los establecimientos según el Coeficiente A, está basada en el riesgo potencial de contaminación al recurso que conlleva la

actividad desarrollada de acuerdo al estado en el que se encuentran las gestiones tendientes a obtener la Autorización de Vertido de efluentes.

Establecimientos	Categoría	Coefficiente A
- Con Autorización de Descarga de Efluentes	Todas	1
- Sin Autorización de Descarga de Efluentes	I	10
	II	5
	III	2

En aquellos casos de establecimientos con autorización, en los que se constate fehacientemente en las actuaciones administrativas que la actividad desarrollada representa un riesgo potencial de contaminación al recurso por haberse incumplido la normativa vigente, la Secretaría queda facultada para aplicar los coeficientes que corresponden a los supuestos de establecimientos sin autorización, hasta tanto se regularice la situación.

Artículo 2°.- Para establecer el Derecho por Auditoría de Control de Efluentes (Derecho de Inspección) contemplada en el Art. 41 del Anexo Único del Decreto N° 847/16, a los fines de asignar el "Coeficiente A" en el cálculo de la tasa, se tendrá en cuenta el que corresponde a los casos "Con Autorización".

El propietario del establecimiento, deberá abonar asimismo, el importe que corresponda en concepto de "Determinaciones Analíticas" practicadas en las muestras extraídas, ya sea que las mismas se realicen

en el laboratorio de la Secretaría, del Ministerio o cualquier otro.

Además de los conceptos mencionados en los párrafos precedentes, los establecimientos ubicados a una distancia superior a los 20 km del radio Capital de la Ciudad de Córdoba, deberán abonar los fastos que se originen en concepto de movilidad y viáticos. A los efectos de establecer el primero, se entenderá que se realiza 10 km por cada litro de combustible al precio vigente fijado por YPF. A los efectos de fijar el segundo, se entenderá que son los que correspondan a los agentes afectados a la inspección en virtud del Decreto N° 1534/06, o del que en un futuro lo reemplace.-

Artículo 3°.- TODOS los establecimientos que no hagan uso directo del recurso pero que por las características de los residuos, la disposición de los mismos requiera de la actividad de la Secretaría, abonarán la Tasa mínima (Tm).-

Artículo 4°.- Las fechas de vencimiento de las tasas comprendidas en los artículos precedentes, se establecen de acuerdo al siguiente cronograma. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil posterior:

Rubro	Frecuencia	1ª Cuota	2ª Cuota
Desagües	Semestral	15/06/2017	15/09/2017

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Sector Recaudación para su conocimiento. Archívese.-

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

Por favor envíenos sus comentarios o sugerencias a:
grupoambiental@marval.com

Para desuscribirse, por favor envíe un mensaje a:
unsuscribegrupoambiental@marval.com

CONTACTO

Francisco A. Macías
Socio
fam@marval.com

Leonardo G. Rodriguez
Socio
lgr@marval.com

Gabriel A. Fortuna
Asociado
gaf@marval.com

Jimena Montoya
Asociado
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 882
1001 Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4310-0100
Fax: (54-11) 4310-0200
marval@marval.com
www.marval.com